

SEÑORES
TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA TERCERA CIVIL- FAMILIA.
DRA. CARMIÑA GONZALEZ ORTIZ.
MAGISTRADA PONENTE.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL INSTAURADO POR LEONARDO FAVIO GONZALEZ RUBIO SARMIENTO EN CONTRA ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A.
RADICACION 08-001-31-53-004-2019-00226-01.
RADICACION INTERNA 43.598

ASUNTO: SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACION Y ALEGATOS DE CONCLUSION.

IVAN ALEXANDER RIBON CASTILLO, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 77'028.576 expedida en Valledupar-Cesar, Abogado Titulado e Inscrito, portador de la Tarjeta Profesional Número 83.960 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la Carrera 48 Número 76-81 Oficina 1103 Edificio Kairós, de la ciudad de Barranquilla, Correo Electrónico ivanribon27@gmail.com, Teléfono 3536837, Celular 3164912988 de condiciones civiles ya conocidas dentro del proceso como apoderado del aquí demandante el señor LEONARDO FAVIO GONZALEZ RUBIO SARMIENTO ratifico ante su despacho APELACION formulada ante el instructor judicial de primera instancia sin ello implique la renuncia alguna de los reparos formulados decisión de primera instancia, así las cosas procederá a sustentar el recurso formulo de la siguiente forma:

SUSTENTACION DE LA APELACION.

La formulación del presente recurso, radica a la errada interpretación del instructor judicial de primera instancia, el cual fue inducido a tal error por el apoderado de la asegurara demandada, con respecto al clausurado de la póliza el cual manifiesta:

CONDICION SEGUNDA DEFINICIONES

Este amparo adicional cubre al asegurado el a consecuencia de un accidente o una enfermedad, se produce la incapacidad total y Permanente o Invalidez, tal como se define en el presente amparo.

Para todos los efectos de este amparo se entiende por incapacidad total y permanente o invalidez, la suñda por el asegurado menor de setenta (70) años de edad, que haya sido ocasionada y se manifieste estando asegurado bajo el presente amparo adicional, que produzca lesiones orgánicas o alteraciones funcionales que resulten en una Pérdida de Capacidad Laboral (PCL) igual o superior al cincuenta por ciento (50%), que impidan a la persona desempeñar cualquier tipo de trabajo o actividad remunerada o desempeñar todas las ocupaciones o empleos remunerados para los cuales se encuentra razonablemente calificado, en razón de su capacitación, entrenamiento o experiencia, siempre que dicha incapacidad total y permanente o invalidez haya existido por un periodo continuo no menor de 120 días calendario corridos desde la fecha de estructuración de la invalidez y se encuentre dentro de la vigencia del seguro y no haya sido provocada por el asegurado.

Sin perjuicio de cualquier otra causa de Incapacidad total y permanente o Invalidez, se considera como tal la pérdida total e irremparable de la visión en ambos ojos, la amputación de ambas manos o de ambos pies, o de toda una mano y de todo un pie, eventos en los cuales, para que opere el amparo, no se requerirá que transcurra el periodo continuo de ciento veinte (120) días calendario de incapacidad total y permanente.

(Fragmento sustraído del archivo 07Contestacion.pdf, Pagina 99 del archivo/Foliado 216/PAG 10 POLIZA DE VIDA GRUPO)
(Subrayado fuera del texto original)

Ahora bien se hace necesario definir que es Incapacidad Total y Permanente o invalidez, se toma la norma de Decreto 1507 de 2014, Artículo 3° Definiciones. El cual tipifica:

(...) Incapacidad permanente parcial: Es la disminución definitiva, igual o superior al cinco por ciento (5%) e inferior al cincuenta por ciento (50%) de la capacidad laboral u ocupacional de una persona, como consecuencia de un accidente o de una enfermedad de cualquier origen.

Invalidez: Es la pérdida de la capacidad laboral u ocupacional igual o superior al cincuenta por ciento (50%). (...)

Es en este punto donde se debe manifestar a su despacho, que **no es lo mismo incapacidades Temporales que Incapacidad Total y Permanente o Invalidez**, toda vez que la primera son las generados en forma temporal o provisional por la EPS, y la Incapacidad Total y Permanente se genera una vez sea determinada la pérdida de capacidad laboral de laboral igual o superior al cincuenta por ciento (50%). Por lo que se deberá resolver los siguientes interrogantes para resolver la disputa de los 120 días calendario de Incapacidad Total y Permanente i. ¿Cuándo se determinó la Incapacidad Total y Permanente igual o superior al cincuenta por ciento (50%)? ii. ¿Cuáles fueron las conclusiones que arrojó el Dictamen de Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral? iii. ¿Cuenta el Sr Leonardo González Rubio con los 120 días calendario de Incapacidad Total y Permanente desde la fecha de estructuración?? iv. ¿Fueron cumplidos los requisitos de la póliza? v. ¿Qué soportes son los necesarios para la reclamación por Incapacidad Total y Permanente o Invalidez?

- i. ¿Cuándo se determinó la Incapacidad Total y Permanente igual o superior al cincuenta por ciento (50%)?

Como consta dentro del plenario procesal obra misiva emitida por Colpensiones, de asunto: *Comunicación Dictamen Perdida de Capacidad Laboral*, en la cual consta en la parte inferior derecha los siguiente:

Confidencialmente,
TERESA DE LA HOZ SOLANO CC
32861103
MEDICO LABORAL
Anexo: Dictamen de PCL en un (01) folio.
EPS: SALUD TOTAL S.A. EPS ARS
CC: Archivo

NOTIFICACION DE DICTAMEN DE CALIFICACION DE PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL	
NOMBRE DEL CALIFICADO	LEONARDO GONZALEZ RUBIO
FIRMA DEL NOTIFICADO	[Firma]
NOMBRE DEL NOTIFICADOR	[Firma]
FECHA DE NOTIFICACION	23/03/2017
CUIDAD DE NOTIFICACION	Bogotá
NOMBRE DE NOTIFICADOR	[Firma]
FIRMA DEL NOTIFICADOR	[Firma]

(Fragmento sustraído del archivo 02AnexosDemanda.pdf, Pagina 41 del archivo/Foliado 40/ Comunicación Dictamen Perdida de Capacidad Laboral)

(Subrayado fuera del texto original)

Consta que a mi poderdante al igual que a las entidades se les realizó la notificación del dictamen N° 2017208496ST de fecha 21 de Marzo del 2017 se realizó el día 23/03/2017.

- ii. ¿Cuáles fueron las conclusiones que arrojó el Dictamen de Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral?

En el expediente obra dictamen N° 2017208496ST de fecha 21 de Marzo del 2017, el cual concluyo lo siguiente:

Pérdida de Capacidad Laboral: 59.45%
Fecha de estructuración: 02 de Febrero del 2017.
Origen: Enfermedad Común.

Asi las cosas dicho dictamen se encontró en FIRME como consta en misiva de fecha 11 de Abril del 2021, emitida por Asalud LTDA, (Prueba obrante a en el archivo 02AnexosDemanda.pdf, Pagina 50 del archivo/Foliado 49/ Constancia firmeza Dictamen de calificación de Invalidez Sr(a). LEONARDO FAVIO GONZALEZ RUBIO SARMIENTO).

- iii. ¿Cuenta el Sr Leonardo González Rubio con los 120 días calendario de Incapacidad Total y Permanente desde la fecha de estructuración?

Como consta en dictamen N° 2017208496ST de fecha 21 de Marzo del 2017, determino que la fecha de estructuración es 02 de Febrero del 2017, y la Incapacidad Total y Permanente igual o superior al cincuenta por ciento (50%) se mantiene desde esa fecha toda vez que mi poderdante cuenta con el disfrute de la pensión de invalidez desde la fecha hasta la actualidad, motivo por el cual se encuentra

superando por mucho dichos 120 días de Incapacidad Total y Permanente o invalidez. y dicho hecho se encontró dentro de la vigencia de seguro debido a que el contrato laboral culminó hasta el pasado 02 de Octubre del 2017 (Prueba obrante a en el archivo 02AnexosDemanda.pdf, Pagina 51 del archivo/Foliado 50/ Certificado emitido por Drummond Ltd. de fecha 09 de Noviembre del 2017).

iv. ¿Fueron cumplidos los requisitos de la póliza?

En la póliza de Vida Grupo N° 000706534375, manifiesta en la Condición Segunda de definiciones lo siguiente:

Para que se configure la Incapacidad Total y Permanente o la Invalidez, el asegurado debe ser calificado con una pérdida igual o superior al 50% de su capacidad laboral, y demostrar la calidad de incapacitado total y permanente o inválido mediante dictamen de calificación de pérdida laboral formalmente emitido y debidamente ejecutoriado por parte de la Junta Nacional o Regional de Calificación de Invalidez, Administradoras de Fondos de Pensiones, Administradoras de Riesgos Laborales y Entidades Promotoras de Servicios de Salud.

De acuerdo con lo anterior, para proceder con el pago de la indemnización que corresponde, es necesario que la relación laboral del trabajador (Asegurado) con el Tomador, hubiera terminado por la justa causa de reconocimiento de la pensión de invalidez y que haya sido incluido efectivamente en la nómina de pensionados. En consecuencia, se debe acreditar la condición de pensionado mediante certificación emitida por el área de Recursos Humanos del Tomador Bogotá, en la que se indique la fecha de la desvinculación definitiva del trabajador por haber adquirido la pensión de invalidez, junto con el certificado de reconocimiento de pensión por invalidez expedido por la Entidad encargada del pago de las mesadas pensionales. En todos los casos se ampara la incapacidad total y permanente cuando esta, así como el evento que da origen a la misma, se produzca dentro de la vigencia de este seguro.

(Fragmento sustraído del archivo 07Contestacion.pdf, Pagina 99 del archivo/Foliado 216/PAG 10 POLIZA DE VIDA GRUPO)

Dentro de estas condiciones de la póliza solo es manifestado que se deberá contar con la calificación de alguna de las entidades como lo son las Juntas de Calificación, Administradoras de Fondo de Pensiones, Administradora de Riesgos Laborales y/o Entidad Promotora de Salud. Y luego de esto manifiesta que se deberá dar por culminado el contrato de trabajo por reconocimiento de la pensión de invalidez. Por lo que insisto a usted Honorable Magistrado que mi poderdante cumplió con todos los requisitos establecidos.

v. ¿Qué soportes son los necesarios para la reclamación por Incapacidad Total y Permanente o Invalidez?

Con respecto a los soportes o documentos necesarios para la reclamación por Incapacidad Total y Permanente o Invalidez, se hace necesario remitirlos a la Condición Sexta de póliza de Vida Grupo N° 000706534375, la cual enmarca lo siguiente:

CONDICION SEXTA DOCUMENTOS RECLAMACION POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE O INVALIDEZ

- a) Copia de la cédula de ciudadanía del asegurado.
 - b) Historia Clínica completa.
 - c) Dictamen de calificación de pérdida laboral formalmente emitido y debidamente ejecutoriado por parte de la Junta Nacional o Regional de calificación de Invalidez, Administradoras de Fondos de Pensiones, Administradoras de Riesgos Laborales y Entidades Promotoras de Servicios de Salud. (Pérdida igual o superior al 50%).
 - d) Certificado de reconocimiento de pensión por invalidez expedido por la Entidad Encargada del pago de las mesadas pensionales.
 - e) Certificación emitida por Recursos Humanos del tomador, en la que se indique la fecha de la desvinculación definitiva por haber adquirido la pensión de invalidez.
 - f) Formulario SARLAFT del asegurado (adjuntar documentos anexos por indemnizaciones superiores a \$10.000.000).
 - g) Formatos para pago por transferencia.
- Nota: Previo al pago de la indemnización que corresponde bajo el amparo de Incapacidad Total Y Permanente, QBE SEGUROS S.A. podrá en cualquier tiempo, exigir al ASEGURADO, pruebas fehacientes y satisfactorias sobre la existencia o persistencia de la invalidez.

(Fragmento sustraído del archivo 07Contestacion.pdf, Paginas 100 y 101 del archivo/Foliado 217 y 218/PAG 11 y 12 POLIZA DE VIDA GRUPO)

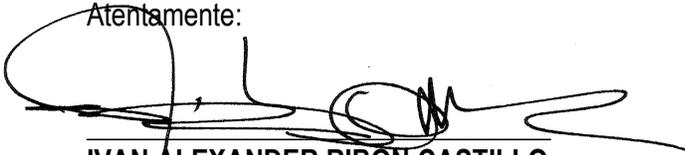
Documentos que fueron aportados por mi poderdante, y que recalco a su señoría que en ningún lugar de esta condición se manifiesta que se debe aportar el certificado de incapacidades de la EPS del

afiliado con más de 120 días de incapacidad temporal, que reitero que la póliza no indica incapacidades temporales, sino 120 días de Incapacidad Total y Permanente o invalidez.

Ahora bien conforme a todo lo antes mencionado, solicito a Su Señoría que sean revisados la presente sustentación del recurso de apelación a manera de alegatos de conclusión dentro del plenario procesal y que sea saneado el error en que se indujo al instructor judicial de primera instancia por parte del abogado de la aseguradora, al realizar una errada interpretación y cambiar el termino de *Incapacidad Total y Permanente o invalidez* a *Incapacidades Temporales* incurriendo en un error tipográfico y afectando así los derechos de mi poderdante. Dicha protección se dará con su revocatoria de la decisión apelada, objeto de la controversia.

Por lo antes mencionado solicito que sea revocada la decisión de primera instancia, y sea condenado en favor de mi poderdante las pretensiones de la acción judicial.

Atentamente:



IVAN ALEXANDER RIBÓN CASTILLO
C.C. 77'028.576 de Valledupar (Cesar)
T.P. 83.960 del C.S. de la J.